

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 11 DE MAYO DE 1981

Nº. 19.314

CONTENIDO MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 142 de 10 de junio de 1980, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y Sociedad López, Moreno y Asociados, S.A.

Avisos y Edictos

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 142-80

Entre los suscritos, a saber, PABLO ESTEBAN DURAN varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero Naval, con cédula de identidad personal número 8-9098, en su condición de Director General y Representante Legal de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, debidamente facultado para este acto por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 43 de 4 de junio de 1980 y que en adelante se denominará LA AUTORIDAD PORTUARIA, por una parte, por la otra ROBERTO LOPEZ FABREGA, varón mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8-13-426, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LOPEZ, MORENO Y ASOCIADOS, S.A., sociedad debidamente inscrita al Tomo 833, Folio 404, Asiento 100,338A de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de la República de Panamá y DANA LOW varón, mayor de edad, casado, Estadounidense, con cédula o pasaporte No. Z2536515 de Tránsito por la Ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal de la firma TIPPETTS-ABBETTS-McCARTHY-STRATTON, Engineers and Architects, quienes para efectos de este Contrato han formado una Asociación Profesional y declaran ser solidariamente responsables por las obligaciones del mismo, y quienes en adelante se denominará LOS CONSULTORES, han convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios de Consultoría conforme a los siguientes aspectos, términos y condiciones:

OBJETO DEL CONTRATO

ARTICULO PRIMERO: El objeto del presente Contrato, consiste en preparar un Estudio de Factibilidad Técnico-Económico sobre:

- Diseños Finales para un Terminal de Contenedores en el Puerto de Cristóbal;
- Puerto de Cabrito en la Provincia de Chiriquí;
- Puerto de Aguadulce, Provincia de Coclé y
- Puerto de Balboa en la Provincia de Panamá, Puerto de Cristóbal en la Provincia de Colón, así como el traslado del Muelle de Folks River y Muelle Fiscal (Muelle 3) de la Ciudad de Colón a Coco Solo Norte.

2.- LA AUTORIDAD PORTUARIA se reserva el derecho de que en cualquier momento y previa notificación por escrito con anticipación no menor de 15 días calendario, modificar, disminuir o extender el proyecto o el trabajo de EL CONSULTOR.

En el caso de cancelación o disminución, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efecti-

va de cancelación y si fuere el caso de que EL CONSULTOR se viere afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponda.

3.- Las partes convienen en llevar a cabo estudios adicionales y que no estén cubiertos por este Contrato, para lo cual EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de estos servicios adicionales.

DEFINICION

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos del presente Contrato, los términos a continuación, se definirán de la siguiente manera:

a.- AUTORIDAD: Es la Autoridad Portuaria Nacional Entidad Autónoma del Estado, creada por la Ley 42 de 2 de mayo de 1974.

b.- FONDO DE PRE-INVERSION: Es la dependencia del Ministerio de Planificación y Política Económica creada mediante la Ley 89 de 10 de octubre de 1974.

c.- CONSULTOR: Son las empresas LOPEZ, MORENO Y ASOCIADOS, S.A. y TIPPETTS-ABBETTS-McCARTHY-STRATTON, quienes han formado una Asociación profesional, y son solidariamente responsables por la ejecución de los estudios objeto de este Contrato.

d.- Contrato: Es la relación jurídica establecida entre LA AUTORIDAD PORTUARIA Y EL CONSULTOR

e.- Trabajos: Son los cuatro estudios que deberá realizar EL CONTRATISTA y que constituyen el objeto del Contrato.

PLAZOS Y PERIODOS

ARTICULO TERCERO: La duración de cada uno de los estudios que constituyen el objeto de este Contrato, se ajustarán a los términos que a continuación se describen, entendiéndose que cada uno tendrá una fecha de iniciación distinta, según su respectiva orden de proceder. Y un período de terminación distinta:

a.- Estudio de diseños finales para un Terminal de Contenedores en el Puerto de Cristóbal, tendrá una duración de 105 días contados a partir de la respectiva orden de proceder;

b.- Estudio para el Puerto de Cabrito, tendrá una duración de 120 días contados a partir de la respectiva orden de proceder;

c.- Estudio para el Puerto de Aguadulce, tendrá una duración de 180 días, contados a partir de la respectiva orden de proceder;

d.- Estudio para los Puertos de Balboa y Cristóbal, además del Traslado del Muelle de Folks River y Muelle Fiscal (Muelle 3) de la Ciudad de Colón a Coco Solo Norte, tendrá una duración de 240 días a partir de la respectiva orden de proceder.

ARTICULO CUARTO: En caso de que a solicitud de EL CONSULTOR, y que, a juicio de LA AUTORIDAD PORTUARIA, se justifique extender el tiempo correspondiente a determinado estudio, éste se hará mediante una Adenda al presente Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

ARTICULO QUINTO: EL CONSULTOR tendrá las siguientes obligaciones:

1.- EL CONSULTOR conviene en que la totalidad de los trabajos e investigaciones que requiere el desarrollo de este estudio se desarrollarán en la República de Panamá, y solo en casos particulares, que por su propia naturaleza, se ameritarán efectuar o desarrollarse en el extranjero, EL CONSULTOR deberá obtener previamente la autorización de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

2.- EL CONSULTOR debe tener en consideración que se contempla el desarrollo de un estudio de primera ca-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

lidad de acuerdo con las mejores normas modernas de investigación, por lo cual se exigirá a EL CONSULTOR que cumpla con éste requisito y que no escatime esfuerzos alguno para alcanzar este fin.

3.- EL CONSULTOR se obliga a que, durante el desarrollo de los estudios tendrá en cuenta la transferencia de tecnología y el entrenamiento de personal nacional.

4.- EL CONSULTOR está obligado a la utilización del plantel del personal de Consultoría dentro de la especialidad y el tiempo según se indica en el Anexo V.

5.- EL CONSULTOR conviene en que, con el objeto de facilitar la comunicación entre su personal y el de LA AUTORIDAD PORTUARIA, dará énfasis especial en cuanto que su personal domine el idioma español.

6.- EL CONSULTOR utilizará para el desarrollo de los trabajos, el personal de apoyo durante los tiempos que se detallan en el Anexo V.

7.- EL CONSULTOR se obliga a dar preferencia a empleados y obreros panameños, incluyendo profesionales especializados, con excepción de aquellos expertos que no existen en Panamá, o sean de difícil contratación.

8.- EL CONSULTOR se obliga a que, si por circunstancias no imputables a él y debidamente comprobada decide modificar la utilización de su personal descrito en el presente Contrato, deberá someter a la consideración de LA AUTORIDAD PORTUARIA uno de calidad equivalente o superior.

9.- EL CONSULTOR deberá contar con la aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA y EL FONDO DE PRE-INVERSION, si decide Subcontratar los servicios de cualquier compañía, asociación o consorcio que se dedique a prestar servicios de Consultoría para el desarrollo de algunos de los trabajos incluidos en el estudio.

10.- EL CONSULTOR se obliga a someter a la aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA y EL FONDO DE PRE-INVERSION, el texto de los sub-contratos.

11.- EL CONSULTOR conviene en que será responsable total y exclusivo en todo momento, de la calidad y en todo aquel componente del estudio que sea necesario Subcontratar.

12.- Tanto EL CONSULTOR como el o los Subcontratistas aceptan y convienen que el personal de LA AUTORIDAD y EL FONDO DE PRE-INVERSION, podrán hacer inspecciones en el Campo o en la Sede de los mismos.

13.- EL CONSULTOR deberá preparar y someter a la aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, los siguientes informes, en los tiempos señalados, con-

dos a partir de la orden de proceder de cada uno de los estudios:

a.- Puerto de Balboa y Cristóbal y Traslado de los Muelles de Folks River y Muelle Fiscal (Muelle 3) a Coco Solo Norte;

a.1 un informe inicial a los 15 días;
a.2 un informe de progreso a los 90 días y 135 días;
a.3 un borrador final a los 180 días;
a.4 el informe final a los 240 días.

b.- Puerto de Cabrito:

b.1 un informe inicial a los 15 días;
b.2 un informe de progreso, a los 60 días;
b.3 el borrador final a los 90 días;
b.4 el informe final, a los 120 días.

c.- Puerto de Aguadulce;

c.1 un informe inicial a los 15 días
c.2 un informe de progreso, a los 90 días
c.3 un borrador final a los 135 días
c.4 un informe final a los 180 días.

d.- Diseños Finales del Terminal de Contenedores:
d.1 Diseños preliminares a los 75 días
d.2 diseños finales a los 105 días.

14. EL CONSULTOR se obliga a entregar la cantidad de ejemplares por cada estudio a realizar en la forma que a continuación se describe:

a. Los informes iniciales, de progreso de los puertos de Balboa, Cristóbal, Folks River, Muelle 3, así como también los Puertos de Aguadulce y Cabrito, deberán ser presentados en 7 ejemplares en idioma español e inglés.

b. El borrador final de los Estudios de Factibilidad de Aguadulce y Cabrito, al igual que los de Balboa, Cristóbal, Folks River, Muelle 3, deberán ser presentados en ocho (8) ejemplares en idioma español e inglés.

c. El informe final para los estudios de Aguadulce y Cabrito será presentado en 20 ejemplares en idioma español e inglés.

d. El informe final para los estudios técnicos económicos de Balboa, Cristóbal, Folks River, Muelle 3, se presentará en una cantidad de 25 ejemplares, en los idiomas español e inglés.

e. Los diseños preliminares y finales se entregarán en 10 juegos.

15. Las partes convienen y la Autoridad Portuaria Nacional así lo acepta, en que, para la evaluación de los borradores de los informes finales, y los diseños preliminares, se tomará en cuenta el tiempo que a continuación se describe, el cual se contará a partir de la fecha de entrega del respectivo informe o diseño:

a. Puerto de Balboa, Cristóbal, Folks River, Muelle 3, 20 días para la evaluación del borrador final;

b. Puerto de Cabrito, 10 días para evaluación del borrador final;

c. Puerto de Aguadulce, 14 días para la evaluación del borrador final.

d. Diseño Final del Terminal de Contenedores, 10 días para observaciones al diseño preliminar.

16. Las partes convienen y EL CONSULTOR así lo acepta en que se dispondrá de un tiempo determinado para discutir las observaciones hechas a los borradores de informe final y al diseño final, y que de común acuerdo deberán ser incorporados al informe final o al diseño final.

Para los efectos de este ordinal, el tiempo de discusión se ha determinado de la siguiente forma:

a. Puerto de Cabrito, 5 días

b. Puerto de Aguadulce, 7 días

c. Puerto de Balboa, Cristóbal y los Muelles Folks River, Muelle 3, 10 días;

d. Diseños preliminares de Contenedores, 5 días.

Estos períodos de evaluación, respectivamente, forman parte del período, de evaluación por parte de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, a que hace referencia el ordinal anterior.

17. EL CONSULTOR dispondrá de un período determinado, posterior al período de evaluación, para la incorporación de las observaciones, y entrega del informe final.

Los períodos de observaciones y entrega de informe fi-

nal se determinará de la siguiente forma:

- a. Para el estudio del Puerto de Cabrito, 15 días para la entrega del informe final.
- b. Para el estudio del Puerto de Aguadulce, 24 días para la entrega del informe final.
- c. Para el estudio de los Puertos de Daiboa, Cristóbal, Muelle Fiscal y Folks River, en la Ciudad de Colón, 30 días para la entrega final.
- d. Para el estudio de los diseños finales de Contenedores, 15 días para la entrega final.

18. EL CONSULTOR se obliga a depositar a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL un bono o fianza de cumplimiento por la suma de B/.183,432,60 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON SESENTA CENTAVOS), correspondiente al 20% del valor total del estudio, el cual se mantendrá en vigencia por un período de 90 días contados a partir de la respectiva certificación de terminación de los trabajos o estudios objeto de este contrato, emitida por LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y EL FONDO DE PRE-INVERSION, EL CONSULTOR mediante este bono o Fianza de Cumplimiento, responderá por cualquier daño o perjuicio ocasionado a la Autoridad Portuaria Nacional derivado de este Contrato.

19. EL CONSULTOR se obliga a pagar a LA AUTORIDAD PORTUARIA la suma de DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.200,00) por cada día que exceda del plazo acordado para cada período establecido para cada uno de los estudios, objeto del presente Contrato. Esta suma es una compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en la obligación contraída para cada uno de los estudios en particular, pero no limita las demás reclamaciones legales que puedan surgir.

20. Responsabilizarse total y exclusivamente de la calidad y cantidad de trabajo, objeto de este contrato, del personal a su cargo, de los materiales y equipos suministrados y de los subcontratos, que se celebran para el desarrollo del Estudio, objeto del presente contrato.

21. Asumir la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier incidente debido a la ejecución del estudio ocurrido dentro o fuera del área de los mismos y de cualquier daño o pérdida de bienes, archivos y demás documentos necesarios para la prestación de los servicios, que puedan ocurrir en el cumplimiento de los trabajos a que se refiere el presente Contrato.

22. Proporcionar toda la información que se solicite relacionada con sus servicios y deberá permitir el examen de los lugares y trabajos del estudio por funcionarios de la Autoridad Portuaria Nacional, el Fondo de Pre-inversiones y el Banco Interamericano de Desarrollo.

23. Ejecutar el trabajo puntualmente y en forma profesional utilizando su personal, generalmente de acuerdo con los períodos de tiempos estimados y el personal asignado desde el inicio de los estudios.

24. Garantizar y establecer la competencia técnica de cualquier miembro del personal asignado o sustitutos para la ejecución de los servicios. Según lo establezcan las leyes de la República de Panamá.

25. Aceptar sin objeciones ni restricciones los lineamientos de política de desarrollo en relación con los trabajos que EL CONSULTOR debe realizar.

En caso de que EL CONSULTOR no esté de acuerdo con estos lineamientos, este lo hará saber por escrito especificando el lineamiento del por qué no está de acuerdo y como propone que debe hacerse, sobre la base de una razonable fundamentación para que LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL estudie y analice dicha proposición para su aceptación o rechazo.

26. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga LA AUTORIDAD PORTUARIA basada en los términos y condiciones del presente Contrato.

27. Informar inmediatamente la fecha de llegada a Panamá de su personal principal.

28. EL CONSULTOR se compromete a no hacer uso de ningún medio de comunicación social u otros organismos de divulgación para dar a conocer informes, avances o

cualquier otra noticia sobre los estudios sin previa autorización de LA AUTORIDAD. De igual manera se compromete a no inmiscuirse en asuntos de política nacional e internacional, mientras dura la vigencia del presente Contrato.

29. EL CONSULTOR se obliga a comprobar mediante la presentación de los documentos respectivos, debidamente autenticados a LA AUTORIDAD, en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la firma de este Contrato de que se ha constituido como Sociedad debidamente registrada bajo las leyes de la República de Panamá.

30. EL CONSULTOR se compromete a, la firma del Contrato, a la presentación de los siguientes documentos:

- a. Paz y Salvo Nacional
- b. Copia autenticada del Pacto Social
- c. Certificación del Representante Legal y Poderes Especiales.

31. EL CONSULTOR se obliga a la terminación de este Contrato y junto con la presentación de todas las cuentas a presentar el Paz y Salvo Nacional, conforme a la Ley 42 de 2 de mayo de 1974.

32. EL CONSULTOR deberá comprobar a la firma de este Contrato que además de las empresas que lo integran, y el personal extranjero de Arquitectura e Ingeniería, han registrado debidamente su idoneidad profesional en la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, y de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el ejercicio de estas profesiones en la República de Panamá.

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA
ARTICULO SEXTO: LA AUTORIDAD PORTUARIA tendrá las siguientes obligaciones:

1. LA AUTORIDAD PORTUARIA se compromete a pagar la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES BALBOAS (B/.917,163,00) para el desarrollo y realización de los estudios objeto de este Contrato.

2. Las cuentas presentadas por EL CONSULTOR deberán estar acompañadas de sus respectivos informes y LA AUTORIDAD PORTUARIA realizará los pagos, por intermedio del FONDO DE PRE-INVERSION, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de las cuentas y la aceptación de los informes.

3. LA AUTORIDAD PORTUARIA se compromete a pagar la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES BALBOAS (B/.117,163,00) a EL CONSULTOR, como pago inicial al momento de emitir la respectiva orden de proceder.

4. LA AUTORIDAD PORTUARIA realizará los pagos de la manera que continuación se describe:

- a) un pago por la suma de B/.118,047,28, a los 15 días de inicio;
- b) un pago por la suma de B/.118,047,28 a los 60 días;
- c) un pago por la suma de B/.118,047,28 a los 90 días;
- d) un pago por la suma de B/.118,047,28 a los 135 días;
- e) un pago por la suma de B/.118,047,28 a los 180 días;
- f) un pago por la suma de B/.118,047,30 a los 240 días.

5. Para efectos de los pagos anteriores, se advierte que a los mismos se ha sido deducido la suma correspondiente al 11,46% a que hace alusión el ordinal (8) de este artículo, por una suma total de B/.91,716,30, la cual se hará efectivo, en el último pago a la entrega y aceptación del informe final.

6. LA AUTORIDAD PORTUARIA se reservará el derecho de retener alguno de los pagos cuando se presentase cualesquiera de los siguientes casos:

a) Si después de evaluar cualquiera de los informes que se han de presentar, se produjeran observaciones que deberán incorporarse por mutuo acuerdo al informe siguiente y las mismas no fueran incluidas en el inmediatamente posterior.

b) Por incumplimiento en cualquiera de sus partes según los términos y condiciones del presente Contrato.

7. Los pagos se efectuarán a EL CONSULTOR a través del FONDO DE PRE-INVERSION, previa presenta-

ción de cuentas acompañadas de los comprobantes y/o facturas que la justifiquen, inicialmente las cuentas deberán ser aprobadas por la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, y luego por el FONDO DE PRE-INVERSION que posteriormente se enviarán al refrendo del Contralor General de la República.

8. LA AUTORIDAD PORTUARIA realizará un pago anticipado AL CONSULTOR por la suma de B/.117,163,00 equivalente al 12,77% del valor total del Contrato, el que se hará efectivo al inicio de los trabajos, según la respectiva orden de proceder.

En todo caso, la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL retendrá una suma equivalente al 11,46% de cada pago que debe hacerse al CONSULTOR, con excepción del pago inicial, el cual será cancelado con el pago final, una vez sea entregado el estudio a satisfacción de la AUTORIDAD PORTUARIA.

9. LA AUTORIDAD PORTUARIA acuerda que para producirse el pago final a EL CONSULTOR se ha debido haber cumplido con las siguientes condiciones:

a. Que se haya producido una comunicación por escrito por parte de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL aceptando el informe final.

b. Que las partes, conjuntamente con el Contralor General de la República, hayan realizado el inventario y se haya producido la transferencia real de los bienes que deberán ser transferidos a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL y adquiridos con los recursos de este financiamiento.

10. LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL gestionará ante LA AUTORIDAD correspondiente a fin de que se facilite el paso por aduanas del equipo o material que se requiera para el desarrollo del estudio, siempre y cuando no exista en la República de Panamá.

11. Procurar que el personal de EL CONSULTOR sean prontamente provistos de visas de entrada y salida, permisos y documentos de viajes requeridos para su estada en el territorio nacional.

12. Emitir los permisos y autorizaciones necesarios para la realización de los servicios de Consultoría como está establecido en los términos de Referencia.

13. Contribuir con EL CONSULTOR en la consecución de toda la información indispensable que esta requiera en relación al desarrollo del estudio, siempre que exista en otras instituciones estatales.

14. Designar funcionarios panameños, calificados, para trabajar con el personal de EL CONSULTOR, con el propósito de supervisión, entrenamiento, revisión y evaluación de los resultados y recomendaciones.

15. LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, gestionará ante la Dependencia respectiva, para que el personal extranjero que trabajará en los estudios o trabajos objeto de este contrato y en concordancia con el Anexo V quede exento del pago del impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo dispuesto en la Adenda No. 1 de este Contrato y la Ley No. 89 de 10 de octubre de 1974.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEPTIMO: Los trabajos o estudios, objeto de este Contrato, serán llevados a cabo de acuerdo, con las fases detalladas en los Términos de Referencia, y en las Propuestas Técnicas presentadas.

ARTICULO OCTAVO: Los trabajos deberán desarrollarse con tal detalle, de modo que los resultados puedan servir como base para la evaluación de una agencia de Financiamiento Internacional.

ARTICULO NOVENO: La sede oficial del Consultor y la Autoridad Portuaria para el desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, será la ciudad de Panamá, Panamá.

ARTICULO DECIMO: EL CONSULTOR está en la facultad de colocar tantas sedes como considere necesario, para un buen éxito de los trabajos, sin costo adicional para LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Todos los informes que se presenten deberán contener informe ejecutivo en donde reuna precisamente los resultados más importantes de las investigaciones, conclusiones y recomendaciones. Además los informes propiamente dichos, deberán

disponer de los anexos necesarios de tal manera que la Autoridad Portuaria Nacional pueda verificar los cálculos, que crea conveniente realizar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como tiempo de entrega del informe final, por parte de EL CONSULTOR, los términos descritos en el Ordinal 17 del Artículo Quinto, una vez que la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL haya hecho entrega formal de la evaluación del borrador final o diseño.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Para obtener los mejores resultados en la realización de estos Estudios, objeto de este Contrato, LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL realizará reuniones periódicas con EL CONSULTOR cuando lo crea conveniente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todas las modificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas justificaciones y soluciones, las cuales serán evaluadas por LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL dentro de los períodos establecidos para los informes de progreso y para los informes finales, según se estipula en el Ordinal (15) del Artículo Quinto de este Contrato.

Si transcurrido los períodos establecidos, y LA AUTORIDAD PORTUARIA no ha hecho efectivas las evaluaciones correspondientes el informe se considerará aceptado por la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameña a cuya jurisdicción se someten las partes.

EL CONSULTOR no podrá intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia. No se entenderá que ha habido denegación de justicia cuando EL CONSULTOR haya tenido expedidos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las Leyes Panameñas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la previa aprobación de la AUTORIDAD PORTUARIA Y EL FONDO.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Serán causales para la rescisión del presente Contrato las que establece el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá, y las que se incluyen en este Contrato.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Cualquier acción requerida o permitida a cualquier documento requerido o permitido de acuerdo con los términos de este Contrato, podrá ser tomada o ejecutada en nombre de EL CONSULTOR por su representante autorizado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Todo aviso o notificación o solicitud de las partes, deberán dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Tercer Piso del Edificio Dorchester Vía España,
Ciudad de Panamá

TAMS - LOPEZ, MORENO Y ASOCIADOS S.A.
Piso 12, Edificio Braniff
Ciudad de Panamá

ARTICULO VIGESIMO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente, por cualesquiera de las siguientes razones:

a. Disolución de EL CONSULTOR en los casos en que esta deba producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil.

b. Las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

c. El mutuo consentimiento.

d. El abandono o negligencia comprobada de EL CON-

SULTOR en el cumplimiento de sus servicios.

Cuando la causal de resolución de este Contrato, sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones, que que no sea la fuerza mayor, LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, quedará facultada de pleno derecho, para resolverlo, administrativamente, lo que acarreará a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la Fianza o Bono de cumplimiento que se establece en el Artículo Quinto Ordinal 18.

LA AUTORIDAD PORTUARIA se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato, en caso de incumplimiento y exigir las responsabilidades, previa notificación por escrito a EL CONSULTOR con quince (15) días de anticipación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las partes convienen en que el equipo o materiales de oficina adquiridos por EL CONSULTOR, para los efectos de este Contrato, podrán ser importados exonerados de impuesto, por el tiempo que duren los estudios, pero una vez finalizados los trabajos o estudios, EL CONSULTOR deberá reexportar el equipo o pagar los impuestos de importación correspondientes para su debida aprobación.

Para los efectos de este Artículo, se entienden excluidos todo tipo de vehículos requeridos para los trabajos o estudios objeto del presente Contrato.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato, son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las partes acuerdan que este Contrato, entrará en vigencia a partir de la expedición de la respectiva orden de proceder, para cualquiera de los estudios, objeto del presente Contrato, por parte de la AUTORIDAD PORTUARIA.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El término de duración de este Contrato dependerá de cada uno de los plazos establecidos para cada uno de los estudios, objeto de este Contrato, y se considerarán finalizados una vez LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL emita las respectivas Certificaciones de Terminación de cada uno de los Estudios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

a) Anexo 1: Términos de Referencia de:

a.1 Puertos de Balboa y Cristóbal, Traslado de los Muelles de Folks River y Muelle Fiscal - (Muelle 3) a Coco Colo Norte;

a.2 Puertos de Cabrito y Aguadulce;

a.3 Anteproyecto para un Terminal de Contenedores en el Puerto de Cristóbal.

Anexo II: Propuestas Técnicas presentadas por EL CONSULTOR A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Anexo III: Costos negociados.

Anexo IV: Reglamento de Operaciones del Fondo de Pre Inversión.

Anexo V: Cronograma de hombros/meses.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Al original de este Contrato se le adherirán los timbres fiscales correspondientes, por la suma de novecientos dieciocho balboas (B/.918,00), lo cual será cubierto por EL CONSULTOR.

Para constancia y prueba de conformidad se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Por: LA AUTORIDAD PORTUARIA

Cap. Pablo E. Durán
Director General

Por: EL CONSULTOR
DANA LOW
Representante Legal TAMS

ROBERTO LOPEZ F ABREGA
Representante Legal
LOPEZ, MORENO Y ASOCIADOS

REFRENDO:
Licdo. DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Al público en general y a los interesados en particular, se pone en conocimiento que mediante Escritura Pública número Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cinco (4,345), del día 27 de abril de 1981, otorgada ante el Notario Público Cuarto del Circuito, he vendido a la Sociedad RESTAURANTE Y CAFETERIA NEPTUNO S. A. el establecimiento comercial denominado Cafetería Neptuno ubicada en el Muelle dieciocho (18) de Balboa, Area del Canal de Panamá.

Panamá, 28 de abril de 1981

Colombia García de paredes de Díaz
Céd: 8-65-281

(L-240561)

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles tres --3-- de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en la ejecución seguida por AGUSTIN CASTILLO MARTINEZ contra FELICITA QUINTERO DE GONZALEZ, identificados así:

UN ANEXO de cocina, construido de bloques repellados, techado de zinc, con dos persianas de vidrio, que servirá a la casa situada en Calle M. Norte, barrio de Doleguita; y

SEIS --6-- persianas de vidrio instaladas en la casa que se deja mencionada anteriormente,

Los bienes sacados a remate, son MEJORAS a la casa, que junto con el terreno respectivo, constituyen la FINCA No. 7032, inscrita al folio 172, del tomo 692, Sección de la Propiedad, propiedad del ejecutante AGUSTIN CASTILLO MARTINEZ.

Sirve de base para el remate, la suma de seiscientos sesenta y un balboas (B/.661.00) - valor catastral-, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el veinte por ciento (20%) de la base (Art. 1259 C. J.), como garantía de solvencia.

Si el día señalado para el remate no se puede verificar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 21 de abril de 1981.

(fdo) Félix A. Morales

Secretario

(L-228355)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público **HACE SABER:**

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO GENERAL, S. A. (antes Banco Inmobiliario de Panamá, S. A.) contra RODOLFO FERRER JORDAN y MARCOS JOSEPH PARKS, se ha señalado el día 4 de junio del presente año, para que en las horas hábiles de ese día se lleve a cabo el remate de la finca No. 62.942, descrita a continuación:

"Finca No. 62.942 inscrita en el folio 36 del tomo 1422 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno con mejoras en él construida marcado con el No. 23 A de la Urbanización Santa Marta, situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, El Recreo mide 6 metros con 7 centímetros; Este, lote 22-B y mide 18 metros con 39 centímetros 8 metros con 80 centímetros. Oeste, lote 23-B mide 24 metros con 75 centímetros. Partiendo de un punto ubicado al Sur del lote que se describe con rumbo Norte 47 grados 11 minutos Este, se miden 12 metros con 77 centímetros colindando con calle D de allí con rumbo Norte: 53 grados 25 minutos Este, se miden 18 metros con 39 centímetros colindando con lote 22-B de allí con rumbo Norte 59 grados 43 minutos Oeste se miden 8 metros con 80 centímetros colindando con lote 22-B; de allí con rumbo Sur 30 grados 17 minutos Oeste se miden 6 metros, con 7 centímetros, colindando con El Recreo, de allí con rumbo Sur 40 grados 26 minutos. Esta se miden 24 metros con 75 centímetros hasta llegar al punto de partida. SUPERFICIE: 248 metros cuadrados con 92 decímetros cuadrados. Que sobre el lote de terreno que constituye esta finca se han declarado mejoras consistentes en un Edificio de Vivienda Unifamiliar, tipo chalet. Valor Terreno: B/5,829.71. Valor de mejoras: 29,170.29. Valor registrado: B/26,000.00. Gravámenes vigentes: Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del Banco Inmobiliario de Panamá, por la suma de B/20,000.00. Que las mejoras declaradas consisten en un edificio de vivienda unifamiliar, tipo chalet, la estructura está construida con paredes de cernapak, con marco de aluminio galvanizado, techo en el mismo material, todo repellido con cemento baldosas de gran nacional y consta de sala-comedor, cocina, dos servicios sanitarios completos; todos los baños tienen pisos de grano nacional, zócalos y azulejos y cerámica además tienen un garaje, cubierto, debidamente repellido y piso de hormigón acabado a flota de madera. La mejora tiene forma rectangular y colinda por su lado Norte con el resto libre del lote que se segrega y mide 15 metros con 7 centímetros por el lado sur con el resto libre del lote que se segrega y mide 7 metros con 15 centímetros por el lado Oeste, con la pared medianera del lote 23-B y mide 14 metros con 7 centímetros. Por el lado Este con el resto libre del lote que se segrega y mide 15 metros con 58 decímetros cuadrados de los cuales 88 metros cuadrados con 17 decímetros cuadrados es área cerrada y área abierta de 39 grados con 35 decímetros".

Servirá de base para el remate la suma de B/23,144.99 (Veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro balboas con 09/100) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor. Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los días hábiles y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 30 de abril de 1981

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

(Fdo.) Guillermo Morón A.

(L-240512)

Única publicación

EDICTO No. 39

REPUBLICA DE PANAMA, PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE OCU, CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU;

HACE SABER:

Que el señor LEOVIGILDO CANTO, varón panameño, mayor de edad, casado Contador Público Autorizado, natural del distrito de Ocu, y con residencia actualmente en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 6-13-214, en su propio nombre y en representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le ADJUDIQUE A TITULO DE PLENA PROPIEDAD, en concepto de venta un lote de terreno municipal ubicado dentro del Área y Ejido de la Foblación de Ocu, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Propiedad del señor MARCOS HERRERA y tiene una distancia de 23,60 M.L.

SUR: Propiedad del señor MARCELINO OSORIO y tiene una distancia de 34,27 M.L.

ESTE: Propiedad del señor MANUEL ALVARADO y tiene una distancia de 6,90 M.L. y LUIS ANTONIO MARIN con una distancia de 9,72 M.L.

OESTE: Avenida Central y tiene una distancia de 14,37 M.L.

Este lote de terreno municipal ubicado en este distrito hace un total de QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECIMETROS (512,34).

Con base a lo que dispone el artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 2 de 24 de abril de 1976, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de quince (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto, al interesado para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 12 de febrero de 1981.

JUVENCIO RODRIGUEZ R.
ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
M.P.A.L.

RUTH MARIA UREÑA P.
Secretaria

L-176714

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad SCOTCH TRADE Y INTERNACIONAL, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio SUPER LACORES Y DIBUJO, promovida en su contra por la sociedad DC COMICS INC., a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy ocho (8) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. DEXIANA CANDANEDO
SECRETARIA AD-HOC

(L 170500)

TERCERA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FARMITALIA CARLO ERBA S. P. A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer su derecho en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca IBOSTRIN, promovida en su contra por la sociedad KNOLL A. G., debidamente representada por la firma de abogados DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto de notificación a las partes, en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy primero (1º) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licda. DIXIANA CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc.

(L-170499)

(3era. Publicación)

- AVISO -

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público, que por Escritura Pública Número 4368, fechada 28 de abril de mil novecientos ochenta y uno, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido al señor José González Reigosa, el establecimiento comercial denominado "MUEBLERIA Y JOYERIA DINA", que opera en la calle 25 Este, número 5-56, barrio de Calidonia, de la ciudad de Panamá, con licencia comercial tipo "B", número 22481, extendida por el Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá, 30 de abril de 1981

INOCENCIO GONZALEZ POUSA
Céd. # N-9-199

(L170462)

3ra. Publicación

21 de abril de 1981

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental.

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A AUGUSTO MENDEZ GUARDIA, de generales desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora de pago del Impuesto de Inmueble causado por la Finca No. 10037-71, inscrita en el Registro Público al Tomo 891, Folio 280, Sección de la propiedad, provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha en la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 24 de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 472 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental.

RITO TORRES GUEVARA
Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado CHARLES LESTER BRATHWAITE ó CHARLES LESTER BRATHWAITE SANKEY, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

VISTOS:

por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado CHARLES LESTER BRATHWAITE ó CHARLES LESTER BRATHWAITE SANKEY, desde el día 10 de diciembre de 1979.

SEGUNDO: Que su heredera sin perjuicio de tercero, la señora MILDRED BEATRICE HOYTE VDA. DE BRATHWAITE y

ORDENA

PRIMERO: que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todos los que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. EL JUEZ (Fdo) Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA, EL SECRETARIO (Fdo), JUAN C. MALDONADO.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 10 de abril de 1981, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,
(FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,
(FDO) JUAN C. MALDONADO

L-619415
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del difunto ALBERTO ó ALBERT RUSSELL PRIM, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, COLON, VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

VISTOS:
Por las razones expuestas, el que suscribe JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado ALBERTO ó ALBERT RUSSELL PRIM, desde el 20 de diciembre de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora CLOTILDE GALLARDO DE RUSSELL, en su condición de esposa del causante; y,

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.
segundo: Que se fije el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que el mismo sea publicado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) LICDO. ARTURO AROSEMENA B., LA SECRETARIA (FDO) XIOMARA BULGIN".

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 29 de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la

presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,
(FDO) LICDO. ARTURO AROSEMENA B.

LA SECRETARIA
(FDO) XIOMARA BULGIN

L-619416
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a MIGUEL A. FLOREZ, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte Resolutiva:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA: Atalaya, veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno,-
VISTOS:

En atención a las anteriores consideraciones la que suscribe Juez Municipal de Atalaya, Provincia de Veraguas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MIGUEL A. FLOREZ, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora a la pena de ocho (8) meses de arresto que pagará en el lugar que el Órgano Ejecutivo asigne, por infractor del Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal en su artículo 322.

Se le condena igualmente al pago de los gastos procesales.

Notifíquese y còmplase (La Juez (Fdo) Alicia M. Reyes, La secretaria (Fdo) Práxedes G. de Ochoa.

Se le advierte al procesado MIGUEL A. FLOREZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no ser así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhortará a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condena al emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado MIGUEL A. FLOREZ, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno a las de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.
Alicia M. de Reyes
Juez Municipal

Práxedes G. de Ochoa
Secretaria

Oficio N. 115